



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 027 -2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.**

Chota, 21 NOV. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 096-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.Of.CT, de fecha 08 de noviembre del 2017; Expediente Administrativo con registro N° 804-2017, de fecha 07-11-17; y anexos que anteceden; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre prescribe, "que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; igualmente el artículo 8° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre aprobado Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece, que las autoridades competentes en materia de transporte entre otros, es el Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 096-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.Of.CT., de fecha 08 de noviembre del 2017; expedido por el Jefe de la Oficina de Circulación Terrestre de Chota, informa que habiendo revisado el expediente de la referencia, solicitando **Habilitación vehicular por Sustitución** para prestar servicio de transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la ruta Chota-Cutervo y viceversa, presentado por Jorge A. Idrogo Mirez, Gerente General de la Empresa de Transportes "AKUNTA E ILUCAN" S.A., toda vez que mediante Resolución Directoral-Sectorial Sub Regional N° 013-2015-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH., de fecha 27 de noviembre de 2015 se le Autorizó para prestar Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en el ámbito Regional, por el período de cuatro (04) años; es así que mediante el expediente administrativo presentado, el transportista solicita la **Habilitación Vehicular por SUSTITUCIÓN** de la unidad vehicular de placa de rodaje M30-350 por la unidad vehicular ofertada M3T-553; Por tal razón el transportista ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 20°, 38°, 55° y 64°, numeral 64.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, por lo que es de la opinión que se atienda con expedir la Resolución de Autorización por Sustitución de flota vehicular para prestar el Servicio de Transporte, teniendo en consideración la resolución primigenia, la vigencia de la habilitación será por el término de la Autorización en mérito al D.S. N° 011-2011-MTC.

Que, el vehículo de placa de rodaje M30-350, de la empresa de transportes "Akunta E Ilucan" S. A., que prestaba servicio de transporte interprovincial excepcional regular de personas en la ruta Chota Cutervo y viceversa, ha sido dado de baja mediante Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 021-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH., de fecha 15 de setiembre del 2017., cuya Tarjeta Única de Circulación (TUC) en original se encuentra en custodia en la oficina de Circulación Terrestre de la DSRTC-Chota.

Así de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, de fecha 18/08/2012, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en la parte de las Disposiciones Complementarias Transitorias, en el artículo 20.1.17, prescribe "Para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, los asientos debe estar fijados adecuadamente a la estructura del vehículo, contar con protectores de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo y cumplir con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajeros de cuarenta y cinco (45) centímetros. Así también de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC de fecha 01 de setiembre de 2013, el cual modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de transporte, en su artículo 64-Habilitación Vehicular-"(...) 64.3, prescribe: *La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, (...)*". Por lo que conforme se puede apreciar de los documentos que adjunta, así como de las fotografías tomadas al vehículo, este cumple con la disposición señalada.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 027 -2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.**

Chota, 21 NOV. 2017

Que, el artículo 38° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece las condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo el artículo 64° del reglamento mencionado señala respecto a la habilitación vehicular por incremento o sustitución de vehículos.

Que, estando a lo opinado según Informe N° 096-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.Of.CT., es procedente el pedido del recurrente por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en el artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como del TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Cajamarca, aprobado por Resolución directoral Sectorial N° 022-2015-GR.CAJ/DRTC., sobre reajuste de los nuevos términos porcentuales, en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente;

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con la Visación de la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes de Chota y; de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE FLOTA a favor del transportista EMPRESA DE TRANSPORTES "AKUNTA E ILUCAN" S.A., del vehículo de Placa de Rodaje M30-350, por la Unidad Vehicular Ofertada de Placa de Rodaje M3T-553, para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la ruta Chota-Cutervo y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXPIDASE la HABILITACIÓN VEHICULAR de la unidad vehicular de Placa de Rodaje M3T-553, por el término de su Autorización primigenia, en mérito al D.S. 011-2013-MTC, para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas

**ARTÍCULO TERCERO:** REALIZAR la fiscalización posterior de los documentos presentados en la solicitud y de existir falsedad se declarará la nulidad del acto administrativo en conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al administrado la presente resolución en su domicilio en el Jr. Túpac Amaru N° 356-Chota, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y ARCHIVESE.**



REGIÓN CAJAMARCA  
Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones  
Mg. Segundo Víctor Noriega Díaz  
DIRECTOR SUB REGIONAL